CONTRATO N° 78 /12

Entre la Gobernación del Segundo Departamento de San Pedro, domiciliada Gral. Díaz N° 847 entre Mcal Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. José Gregorio Ledesma Narváez, con Cédula de Identidad N° 612.660, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la empresa **CAR & CAP SERVICIOS, RUC 1.268.650-6,** domiciliada en la Avda. Monseñor Wiessen c/ Honorio González Nº 862, Ciudad de San Encarnación, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Hugo Atilio Carlson Núñez**, con Cédula de Identidad N° 813.110, denominado en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GALLETITA DULCE LOTE 2 ", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

Suministro, Transporte y descarga en sitio de Galletita Dulce.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, *programa de suministros.*
(d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(f) (indicar expresamente cualquier otro documento que se considere incluir como parte del contrato).
(g) Resolución N° 4267 /12

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 840, transferencia Corriente al Sector Privado, objeto del gasto específico 848, Transferencia para Complemento Nutricional en Escuelas Públicas, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Tres mil trescientos noventa y un millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos (Gs. 3.391.929.442).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 243914.-

CAR & CAP SERVICIOS
Hugo Atilio Carlson Nuñez
c/ Tte. H. Gonzálezn Nº 862

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de licitación pública nacional N° 05/12, convocado por la Gobernación de San Pedro, según resolución N° 3500/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 4267 /12.-

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de 30 días, que regirá a partir de la obtención del Código de Contratación emitida por la DNCP.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en PBC.

6.2 El precio Unitario es de **Gs. 8.400** (Guaraníes Ocho mil cuatrocientos) por cada Kilogramos cuya cantidad asciende a **120.378 kilos** y el Importe total a pagar es de **Gs. 1.011.175.200 (Guaraníes Mil once millones cientos setenta y cinco mil doscientos)**. Según el siguiente detalle:

Lote	Descripción	Empresa	Cantidad	Precio por kilogramos	Monto máximo.
1	Galletita Dulce	Car & Cap Servicios	120.378	8.400	1.011.175.200
				TOTAL GRAL.	**1.011.175.200**

6.3 El **CONTRATISTA**, presentará la factura a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Departamento de San Pedro.

6.4 El pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de San Pedro y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

6.4 El precio de los bienes facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de provisión de bienes y aplicados sobre el importe facturado

CAR & CAP
SERVICIOS
de Hugo Atilio Carlson Nuñez
Wiessen c/ Tte. H. Gonzálezn N° 862

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

y presentado para su pago. El importe del precio ajustado de los bienes facturados debe corresponder a la siguiente fórmula:

A= P x I.I.B.C.P

15% donde

A= Precio ajustado de los bienes facturados.

P= Precio facturado de los bienes ofertados.

I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.

15%= Mínimo necesario para reajuste del precio. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

6.5 De los montos facturados, serán pasibles la Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo de entrega será a partir de haber recibido la Orden de Compra para la primera entrega que será hasta los diez días posteriores a la fecha de emisión y de acuerdo a lo establecido en la Sección de Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones.

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).

9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

El desembolso será hecho de acuerdo al plan financiero previsto para el mes, conforme a la primera entrega.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

10.1 El CONTRATISTA dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. El plazo de esta garantía será hasta 30 (treinta) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto del presente contrato y prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega.

10.2 A tal efecto, deberá presentar al CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía

CAR & CAP
SERVICIOS
de Hugo Atilio Carlson Nuñez
Villa San c/ Tte. H. Gonzáleza N° 862

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

10.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado el **CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

10.4 El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

10.5 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 días posteriores al fiel cumplimiento de lo acordado en el Contrato.

11. GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley N° 2051).

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

12. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

13. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

Comprende la provisión de la Leche Entera UAT al Gobierno Departamental para y su posterior distribución, según el cronograma de Entrega a las distintas instituciones Educativas.

Galletita Dulce	Marca: MARGARITA	Procedencia: Nacional	Presentación: Bolsa contenedora por 5 kilogramos.

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

CAR & CAP SERVICIOS
de Hugo Atilio Carlson Nuñez
Wiessen c/ Tte. H. Gonzáliezn N° 862

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo departamento
Gobernador

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

15.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

15.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los 30 días del mes octubre de de 2012.

.....
Hugo Atilio Carlson Núñez
CAR & CAP SERVICIOS

CAR & CAP
SERVICIOS
de Hugo Atilio Carlson Nuñez
Wiessen c/ Tte. H. Gonzálezn N° 862

.....
José Gregorio Ledesma Narváez
Gobernador de San Pedro

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador